RESOLUCIÓN No. 125

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015 Y CONSIDERANDO.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que, mediante **Resolución No. 639 de fecha 12 de noviembre del año 2024**, dentro del expediente **CCAN-070-24**, CORPONARIÑO otorgo a nombre de la señora **MARIA OMAIRA MESA URBANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.705.175 expedida en La Unión (N); **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para la actividad de **RIEGO Y SILVICULTURA** proveniente de la fuente hídrica de uso público denominada **"ARRAYANES"**, localizada en la Vereda Cusillo Bajo, Municipio de la Unión, Departamento de Nariño, sobre las coordenadas X: 998519 – Y: 669588 – H: 1.961 m.s.n.m.

Que el día **14 de noviembre del año 2024,** se notificó electrónicamente la **Resolución No. 639 de fecha 12 de noviembre del año 2024,** por medio de la cual se otorga una concesión de aguas.

Que, estando dentro del término legal, la señora **MARIA OMAIRA MESA URBANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.705.175 expedida en La Unión (N), interpuso Recurso de Reposición con radicado interno No. 305 del 26 de noviembre del año 2024, en contra de la **Resolución No. 639 de fecha 12 de noviembre del año 2024,** por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Que, la señora **MARIA OMAIRA MESA URBANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.705.175 expedida en La Unión (N), **INTERPUSO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra de la **Resolución No. 639 de fecha 12 de noviembre del año 2024,** manifestando que.

> *"(…)*
>
> *Mediante la presente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar recurso de reposición de acuerdo al ARTICULO DECIMO SEXTO, de la resolución N° 639, mediante la cual se otorgó una concesión de agua superficial para uso de riego y silvicultura a nombre de MARIA OMAIRA MESA URBANO, identificada con cedula de ciudadanía número 59.705.175 de la Union (N), debido a que en el ARTICULO SEXTO de la resolución antes mencionada entre su item se hace referencia a una obligación la cual dice textualmente "Tramitar un permiso de vertimiento", y que para la actividad de riego y silvicultura no es un criterio valido, porque no genera ninguna clase de vertimientos. Por lo anterior espero se me resuelva este inconveniente y se me envié la resolución número 639 con sus respectivas correcciones al correo jbolanosmunoz@gmail.com, sin contraseña alguna que impida verificar el estado de esta.*
>
> *(…)"*

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Al respecto, es necesario remitirse al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en Capítulo VI, artículos del 74 al 82, toca lo concerniente a los recursos de la vía gubernativa, como aquellos que proceden contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas, y establece los siguientes:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

ARTÍCULO 79. TRÁMITE DE LOS RECURSOS Y PRUEBAS. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

ARTÍCULO 80. DECISIÓN DE LOS RECURSOS. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

IV. RESULTANDOS

Que mediante el **Concepto No. 11 - Recurso de Reposición de fecha 30 de enero del 2025**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

1. INTRODUCCIÓN:

De acuerdo al recurso de reposición presentado por la Señora María Omaira Mesa Urbano Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 59.705.175 de La Unión el día 26 de Noviembre del 2024, se resuelve dicho recurso eliminando del concepto técnico en el ítem 7 el "pedir permiso de vertimiento" dado que el aprovechamiento del recurso no genera ningún tipo de vertimiento.

2. LOCALIZACIÓN:

VEREDA Cusillo Bajo jurisdicción del municipio de LA UNION.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO.

Asistentes: María Omaira Mesa Urbano (Solicitante) Interesados:
Contraparte: Ninguna.

CORPONARIÑO: Karina Arcos, Técnico Operativo.

La fuente "ARRAYANES" nace en predios de La solicitante en la Vereda Cusillo Bajo, jurisdicción del municipio de LA UNION, a una altura aproximada de 1.963 m.s.n.m.
Aforada la fuente por sistema volumétrico dio como resultado un caudal de 0.09 L/s. anotando que la zona se encontraba en época de pocas lluvias.

La captación directa con manguera de ¾" hasta el predio. Se localiza en las coordenadas descritas. El centro poblado más cercano es el casco urbano del municipio de LA UNION.

El estado forestal de la zona de recarga hídrica es REGULAR, se observan especies conocidas en la región con los nombres de cordoncillo, nacedero, guadua, plátano; en extensión aproximada de 300 Mts.

La solicitud de concesión está destinada a suplir necesidades de RIEGO Y SILVICULTURA de ½" hectáreas de cultivo de café, maíz y hortalizas en el predio "El Arrayan" ubicado en la Vereda Cusillo Bajo, municipio de La Unión.

Ni antes, ni durante la práctica de inspección ocular se presentaron oposiciones a esta solicitud. Este expediente reemplaza al CCAN-110-19 para el mismo uso y en el mismo punto de captación.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN:

De Acuerdo al recurso de reposición se debe modificar el concepto técnico en el ítem 7 de la resolución No 639.

Teniendo en cuenta la disponibilidad del recurso, se recomienda otorgar a nombre de MARIA OMAIRA MESA URBANO persona natural solicitante: Un caudal de 0,06 L/s. de la fuente de uso público denominada "ARRAYANES".

El proyecto NO se encuentra en funcionamiento.

5. MARCO LEGAL:

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.

6. CONCEPTO TÉCNICO.

Teniendo en cuenta el recurso de reposición presentado por la Señora MARIA OMAIRA MESA URBANO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 59.705.175 de La Unión se realiza la corrección al ítem 7 del concepto técnico el cual hace referencia Tramitar un permiso de vertimiento ya que para la actividad de riego y silvicultura no es válido porque no genera ninguna clase de vertimientos.

7- La usuaria de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*

(…)"

V. ARGUMENTOS DE CORPONARIÑO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Concepto No. 11 - Recurso de Reposición de fecha 30 de enero del 2025**, los cuales se acatarán en su integridad, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental considera pertinente reponer la **Resolución No. 639 de fecha 12 de noviembre del año 2024,** en este sentido:

Ahora bien, dentro del **Informe Técnico No. 537-24 del 29 de octubre del 2024** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 537-24 de la misma fecha**, existen inconsistencias de tipo técnico, puesto que en el numeral sexto, ítem 7 del concepto técnico se menciona que, la usuaria de la concesión de aguas como beneficiaria de la concesión deberá cumplir con tramitar el respectivo permiso de vertimientos, lo cual es erróneo, ya que para la actividad de **RIEGO Y SILVICULTURA** no es válido porque no genera ninguna clase de vertimientos.

En virtud de lo anterior,

VI. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REPONER PARCIALMENTE, la **Resolución No. 639 de fecha 12 de noviembre del año 2024,** por medio de la cual se autoriza **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para la actividad de **RIEGO Y SILVICULTURA** a la señora **MARIA OMAIRA MESA URBANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.705.175 expedida en La Unión (N), dentro del expediente CCAN-070-24. por consiguiente, de aquí en adelante quedaran así:

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el Artículo Sexto de la **Resolución No. 639 de fecha 12 de noviembre del año 2024,** dentro del expediente CCAN-070-24 por consiguiente, de aquí en adelante quedaran así:

> **ARTÍCULO SEXTO.** La usuaria de la concesión de aguas como beneficiaria de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
>
> - Regreso de sobrantes a un cauce natural.
> - Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
> - Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones de la **Resolución No. 639 de fecha 12 de noviembre del año 2024,** que no sean contrarias a la presente, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese de conformidad con lo establecido en los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Remítase el expediente a la Dirección General de Corponariño para que surta el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en San Juan de Pasto,20 DE FEBRERO DEL 2025

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Dr. José Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Arley Castro
Abogado Contratista SUBCEA